

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 12135-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 23 de septiembre del 2021

Expediente N° 202100108782

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesivos consumos

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-05667-2021

SUMILLA: No se evalúa el reclamo porque el recurso administrativo del 10 de mayo de 2021 fue presentado fuera de plazo.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **28 de marzo de 2021.-** La recurrente reclamó, vía web, por los consumos facturados en los recibos emitidos desde el 4 de junio al 7 de julio de 2020, así como el recibo emitido el 7 de agosto de 2020.
- 1.2. **8 de abril de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-05667-2021, la empresa distribuidora declaró fundado el reclamo por los consumos facturados en los recibos emitidos desde el 4 de junio al 7 de julio de 2020 e infundado respecto al consumo facturado en el recibo emitido el 7 de agosto de 2020.
- 1.3. **13 de abril de 2021.-** La empresa distribuidora notificó la Resolución N° GNLC-RES-05667-2021.
- 1.4. **10 de mayo de 2021.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-05667-2021.
- 1.5. **17 de mayo de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si el recurso de apelación se presentó o no oportunamente.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Según el numeral 22.2 del “Procedimiento Administrativo de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural”¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), **el plazo máximo para interponer el recurso de reconsideración o apelación, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.** Según el numeral 22.6 los **recursos presentados fuera del plazo serán declarados improcedentes.** Sin embargo, para determinar si un recurso es o no improcedente por extemporáneo, corresponde verificar primero si la empresa distribuidora emitió y notificó su resolución debidamente.
- 3.2 Según el literal d) del numeral 20.1 del Procedimiento de Reclamos, la empresa distribuidora deberá de resolver los reclamos en los que se cuestione materias distintas o adicionales al exceso de consumo de energía eléctrica de usuarios en la opción tarifaria BT5B y/o cargos mínimos o cargos asociados al consumo, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción o subsanación de los requisitos de admisibilidad. Además, el numeral 11.1 establece que la notificación se efectuará en los 5 días hábiles siguientes de la emisión.
- 3.3 Según el artículo 11, numeral 4, incisos e) y f) del Procedimiento de Reclamos, en la notificación debe consignarse la firma y el número del documento nacional de identidad de la usuaria, y en caso que sea recibida por persona distinta, deberá dejarse constancia de su nombre, número de su documento nacional de identidad y la relación con el destinatario, y además se deberán consignar una breve descripción del predio en el que se realizó la diligencia, así como de los inmuebles colindantes, y de ser factible el número de suministros [REDACTED] Según el numeral 11.5, a efectos de considerar válida una notificación bajo puerta (al domicilio procesal fijado), ésta debe ser constatada por notario o juez de paz donde no exista notario competente.
- 3.4 Ello se verificará, dependiendo del caso, además de apreciarse la oportunidad de presentación del recurso:

Resolución N° GNLC-RES-05667-2021	Plazo legal máximo	Fecha del acto			
Emisión	12/05/2021	08/04/2021			
Notificación	15/04/2021	13/04/2021	Courier		Notario o Juez de Paz
			Sí ()	No ()	(X)
Impugnación	04/05/2021	10/05/2021	DENTRO DEL PLAZO ()		
			FUERA DEL PLAZO: EXTEMPORÁNEO (X)		

- 3.5 Es decir, el recurso se presentó fuera del plazo, quedando firme la Resolución N° GNLC-RES-05667-2021, conforme al artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444².

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso interpuesto contra la Resolución N° GNLC-RES-05667-2021 y, en consecuencia, **ESTESE** a lo dispuesto en esta última resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 23/09/2021
15:38:32

Sala Unipersonal 2
JARU

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.